

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
LA GLORIA CESAR

j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. La Gloria Cesar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular, promovido por BANCO DE BOGOTA S.A contra FIDEL PEREZ CONTRERAS. Rdo. 20 383 4089 001 2022 00054 00.

El BANCO DE BOGOTA S.A a treaves de apoderado judicial instauró demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ Y mediante auto calendado 25 de abril de 2.022, se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$30.000.000.00) más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare número 553706899, el título basamento de la ejecución contiene que una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo a través de correo electrónico conforme lo ordenado por el Decreto 806 de 2.022, a la fecha el demandado no contesto la demanda y no propuso excepciones, por lo que se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra FIDEL PEREZ CONTRERAS.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de trecientos mil pesos. m/l. (\$300.000.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Este despacho se abstiene de liquidar costas por no haberse señalado en el presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ